

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

CONTRATO DE SUMINISTRO N.11-2023

NOMBRE: "SUMINISTRO DE ATAÚDES".

Ubicación: Erandique Lempira

Nosotros, RUDY YADIR TREJO, mayor de edad, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado por el pleno de Consejeros mediante certificación N. 2617-2021, punto III del acta N. 74-2021 de fecha de 20 de Diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr JOSE DAMIAN VASQUEZ hondureño, mayor de edad, de oficio Ebanista, Casado y con domicilio en Erandique, Erandique, Lempira, con tarjeta de identidad N. 1305-1983-00280, actuando en representación de sí mismo quien en lo sucesivo se denominará EL PROVEEDOR, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "SUMINISTRO DE ATAÚDES", que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Es el suministro y fabricación de ataúdes para que puedan ser entregados a familias pobres del municipio de Erandique, Lempira. El contratista se compromete a suministrar 25 ataúdes para adultos.

EL CONTRATISTA se le pagara de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
Ataúd para adultos	Unidad	30.00	3,000.00	90,000.00
TOTAL				90,000.00

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 90,000.00).

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales. Para efectos del presente contrato se han desglosado los costos directos y la utilidad de la siguiente manera:

<u>COSTO DIRECTO</u>	<u>72,000.00</u>
<u>UTILIDAD (25%)</u>	<u>18,000.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>90,000.00</u>

EL CONTRATANTE ESTA EN LA OBLIGACION DE DEDUCIR EL 12.5 % DE IMPUESTO A EL CONTRATISTA DEL MONTO DE LA UTILIDAD. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO LA DEDUCCION CORRESPONDE A DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

LEMPIRAS EXACTOS, (LPS. 2,250.00). De los costos directos el contratista cubre los gastos de materiales y mano de obra.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Fotocopia de la tarjeta de identidad de EL CONTRATISTA, 2. Otros documentos presentados por EL CONTRATISTA y aquellos que emita EL CONTRATANTE para los efectos del presente proyecto.

CLAUSULA CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo con los ataúdes que hayan sido suministrados. Para hacer efectivo el pago será necesario contar con el visto bueno de EL CONTRATANTE y el encargado de Bodega Municipal Roby Milla.

CLAUSULA QUINTA: UBICACIÓN DEL PROYECTO: El suministro del presente contrato se ejecutará en el municipio de Erandique.

CLUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de noventa (90) días calendario.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. A menos que se indique específicamente de otra manera, EL CONTRATISTA suministrara los ataúdes a las bodegas de la alcaldía municipal.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los subcontratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA NOVENA: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar el proyecto; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado EL CONTRATANTE, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En función de lo establecido en el Artículo 90 del Decreto No. 157-2022 de Fecha 12 de enero de 2023 de las Disposiciones

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2023, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Durante el desarrollo del suministro, EL CONTRATISTA contara en bodega con ataúdes disponibles en caso de ser necesitados en emergencia.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiéndose ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, se sancionará con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catálogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de treientos veinticuatro lempiras con 00/100 (L. 324.00).

EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros RUDY YADIR TREJO, alcalde Municipal de Erandique Lempira, y JOSE DAMIAN VASQUEZ, Contratista individual de Proyectos, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Erandique, Departamento de Lempira a los 03 días del mes de abril del 2023.



CONTRATANTE
RUDY YADIR TREJO
Alcalde Municipal

CONTRATISTA
JOSE DAMIAN VASQUEZ
Identidad. 1305-1983-00280



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadanderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



CONTRATO POR ACARREO # 12-2023

NOMBRE: "ACARREO DE AGREGADOS"

Ubicación: Azacualpa Montaña, San Antonio Montaña, Casco Urbano, Municipio de Erandique Lempira

Nosotros, RUDY YADIR TREJO, mayor de edad, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado por el pleno de Consejeros mediante certificación N. 2617-2021, punto III del acta N. 74-2021 de fecha de 20 de Diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr. Carlos Eduardo Portillo, hondureño, mayor de edad, Soltero, de oficio COMERCIANTE y con domicilio en Erandique, Lempira, con tarjeta de identidad N. 0801-1980-00732, actuando en representación de sí mismo quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "ACARREO DE AGREGADOS", que se registrá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Es el acarreo de agregados (Arena Mixta y Piedra de ripio) para la construcción de pisos en mejoramiento de vivienda a familias de escasos recursos en las comunidades de Azacualpa Montaña, caserío Jurtao y San Antonio Montaña. También se acarreará agregados (arena mixta y piedra) para realizar la construcción de cerco perimetral de rastro municipal, ubicado en el edificio municipal. El material se acarreará En las cantidades especificadas a continuación:

"ACARREO DE AGREGADOS PARA CONSTRUCCION DE PISOS DE VIVIENDAS"

N.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	ARENA MIXTA PARA FUNDICION	M3	45

"ACARREO DE AGREGADOS PARA CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRAL RASTRO MUNICIPAL"

N.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	ARENA MIXTA PARA FUNDICION	M3	6
2	PIEDRA DE RIPIO	M3	6

En la ejecución de dicho contrato EL CONTRATISTA suministrara las volquetas necesarias para la realización de los trabajos. El material deberá ser acarreado hasta la comunidad de San Antonio Montaña y distribuida en los caseríos de planes, La Puerta, San Antonio Centro y la Mina; en el Sector de Azacualpa Montaña será distribuida en caserío Jurtao. Los viajes para las mejoras del poste municipal serán acarreados hasta el edificio municipal.

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de SETENTA MIL DOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 70,200.00).



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PREVIOS: Antes de la firma del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Pagare de garantía de cumplimiento de Contrato por el 15% del monto del contrato

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Pagare de cumplimiento de contrato, 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de EL CONTRATISTA, 3. Otros documentos presentados por EL CONTRATISTA y aquellos que emita EL CONTRATANTE para los efectos del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE efectuará un único pago a EL CONTRATISTA cuando todo el material haya sido acarreado hacia las comunidades descritas en la cláusula primera. El monto de estos pagos será de acuerdo a la disponibilidad financiera de la municipalidad.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONTEMPLA DAR ANTICIPO AL CONTRATISTA POR EL SUMINISTRO DE ARENA Y PIEDRA.

CLAUSULA QUINTA: UBICACIÓN DEL SUMINISTRO: Los trabajos descritos en el presente contrato se ejecutarán en la comunidades de Azacualpa Montaña, Jurtao, San Antonio Montaña y casco urbano del municipio de Erandique Lempira.

CLAUSULA SEXTA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de EL CONTRATANTE; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del suministro. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a EL CONTRATANTE de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborará informe de avance de obra que servirán para darle trámite a los pagos solicitados por EL CONTRATISTA.

CLUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de quince (15) días.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA no deberá ocupar en el suministro ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. EL CONTRATISTA garantiza a EL CONTRATANTE y al Supervisor que todo el material acarreado será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el MATERIAL que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso Y NO SERA PAGADO A EL CONTRATISTA.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



CLAUSULA DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del suministro de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del suministro contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibir de notificación por escrito de que el suministro está listo para inspección y aceptación final y al recibir de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCIÓN DE MATERIAL DEFECTUOSO. EL CONTRATISTA deberá retirar con prontitud todo el material rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea acarreado o terminado. EL CONTRATISTA sufragará los gastos de corrección del material rechazado. Todo material defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para EL CONTRATANTE. Si EL CONTRATISTA deja de corregir el material defectuoso e inconforme, EL CONTRATANTE podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. CAUSAS DE RESCISION: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



obligaciones estipuladas en el presente Contrato; b) Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, d) incumplimiento con las instrucciones del Supervisor; e) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el suministro; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En función de lo establecido en el Artículo 90 del Decreto No. 157-2022 de Fecha 12 de enero de 2023 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2023, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. **EL CONTRATANTE** habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, se sancionará con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catálogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de doscientos cincuenta y dos lempiras con 72/100 (L. 252.72).

EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: **EL CONTRATISTA** estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la



Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales y/o boleta de pagos debidamente registrada en el SAR.

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

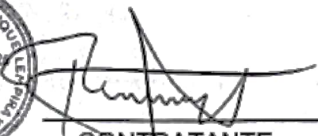
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Cualquier cambio o modificación al presente contrato que represente un aumento en las cantidades de materiales será considerado mediante orden de cambio o adendum de contrato.

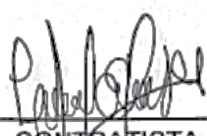
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros RUDY YADIR TREJO, Alcalde Municipal de Erandique Lempira, y CARLOS EDUARDO PORTILLO, Contratista individual de Proyectos, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Erandique, Departamento de Lempira a los 04 días del mes de abril del 2023.




CONTRATANTE
RUDY YADIR TREJO
Alcalde Municipal


CONTRATISTA
CARLOS EDUARDO PORTILLO
RTN: 0801-1980-00732



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



CONTRATO POR ACARREO # 13-2023

NOMBRE: "ACARREO DE AGREGADOS"

Ubicación: Casco Urbano y Naranjo, Municipio de Erandique Lempira

Nosotros, RUDY YADIR TREJO, mayor de edad, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado por el pleno de Consejeros mediante certificación N. 2617-2021, punto III del acta N. 74-2021 de fecha de 20 de Diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr. Carlos Eduardo Portillo, hondureño, mayor de edad, Soltero, de oficio COMERCIANTE y con domicilio en Erandique, Lempira, con tarjeta de identidad N. 0801-1980-00732, actuando en representación de sí mismo quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "ACARREO DE AGREGADOS", que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Es el acarreo de agregados (Arena de Rio, Grava del Rio Higuito y Piedra de ripio) para la construcción de un aula de 6 x 8 metros en la escuela Arnaldo Iglesias de la comunidad de Naranjo y la construcción de un aula de 6 x 8 metros en el Kinder Adela Membreño de Reyes del Casco Urbano. El material se acarreará En las cantidades especificadas a continuación:

"ACARREO DE AGREGADOS PARA ESCUELA ARNALDO IGLESIAS"

N.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	ARENA DE RIO LAVADA	M3	12
2	GRAVA DE RIO HIGUITO	M3	6
3	PIEDRA DE RIPIO	M3	6

"ACARREO DE AGREGADOS PARA KINDER ADELA M. DE REYES"

N.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	ARENA DE RIO LAVADA	M3	12
2	GRAVA DE RIO HIGUITO	M3	6
3	PIEDRA DE RIPIO	M3	6

En la ejecución de dicho contrato EL CONTRATISTA suministrara las volquetas necesarias para la realización de los trabajos. El material deberá ser acarreado hasta la comunidad de Naranjo y Casco Urbano.

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 49,920.00).



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadanderandique@yahoo.es, rudytrej2010@yahoo.com



ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PREVIOS: Antes de la firma del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Pagare de garantía de cumplimiento de Contrato por el 15% del monto del contrato

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Pagare de cumplimiento de contrato, 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de EL CONTRATISTA, 3. Otros documentos presentados por EL CONTRATISTA y aquellos que emita EL CONTRATANTE para los efectos del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE efectuará un único pago a EL CONTRATISTA cuando todo el material haya sido acarreado hacia las comunidades descritas en la cláusula primera. El monto de estos pagos será de acuerdo a la disponibilidad financiera de la municipalidad.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONTEMPLA DAR ANTICIPO AL CONTRATISTA POR EL SUMINISTRO DE ARENA Y PIEDRA.

CLAUSULA QUINTA: UBICACIÓN DEL SUMINISTRO: Los trabajos descritos en el presente contrato se ejecutarán en la comunidades de Naranjo y casco urbano del municipio de Erandique Lempira.

CLAUSULA SEXTA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de EL CONTRATANTE; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del suministro. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a EL CONTRATANTE de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborará informe de avance de obra que servirán para darle trámite a los pagos solicitados por EL CONTRATISTA.

CLUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de quince (15) días.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA no deberá ocupar en el suministro ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. EL CONTRATISTA garantiza a EL CONTRATANTE y al Supervisor que todo el material acarreado será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el MATERIAL que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso Y NO SERA PAGADO A EL CONTRATISTA.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



CLAUSULA DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del suministro de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del suministro contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibir de notificación por escrito de que el suministro está listo para inspección y aceptación final y al recibir de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCIÓN DE MATERIAL DEFECTUOSO. EL CONTRATISTA deberá retirar con prontitud todo el material rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea acarreado o terminado. EL CONTRATISTA sufragará los gastos de corrección del material rechazado. Todo material defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para EL CONTRATANTE. Si EL CONTRATISTA deja de corregir el material defectuoso e inconforme, EL CONTRATANTE podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. CAUSAS DE RESCISION: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



obligaciones estipuladas en el presente Contrato; b) Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, d) incumplimiento con las instrucciones del Supervisor; e) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el suministro; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En función de lo establecido en el Artículo 90 del Decreto No. 157-2022 de Fecha 12 de enero de 2023 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2023, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. **EL CONTRATANTE** habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, se sancionará con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catálogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de ciento setenta y nueve lempiras con 71/100 (L. 179.71).

EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL CONTRATISTA estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la

Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales y/o boleta de pagos debidamente registrada en el SAR.

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.



ALCALDIA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com



CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

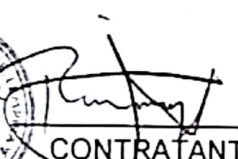
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Cualquier cambio o modificación al presente contrato que represente un aumento en las cantidades de materiales será considerado mediante orden de cambio o adendum de contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros RUDY YADIR TREJO, Alcalde Municipal de Erandique Lempira, y CARLOS EDUARDO PORTILLO, Contratista individual de Proyectos, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Erandique, Departamento de Lempira a los 19 días del mes de abril del 2023.




CONTRATANTE
RUDY YADIR TREJO
Alcalde Municipal


CONTRATISTA
CARLOS EDUARDO PORTILLO
RTN: 0801-1980-00732



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

CONTRATO POR OBRA DETERMINADA #14-2023

NOMBRE DEL PROYECTO: "CORTE DE MATERIAL BALASTRO CON TRACTOR"

Ubicación: La Laguna, Municipio de Erandique Lempira

Nosotros, RUDY YADIR TREJO AMAYA, mayor de edad, casado, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado por el pleno de Consejeros mediante certificación N. 2617-2021, punto III del acta N. 74-2021 de fecha de 20 de diciembre de 2021 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr J. Alex García, hondureño, mayor de edad, de oficio CONTRATISTA y con domicilio en Santa Cruz Lempira, con tarjeta de identidad N. 1327-1980-00065, actuando en representación de sí mismo quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "CORTE DE MATERIAL CON BALASTRO", que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Es la contratación de los servicios del contratista para que realice trabajos de corte y descapotado de material balastro en la balastrea de la laguna, dicho material será utilizado para el balastreo de las calles de la comunidad de Chimizal y Carrizal. Dichos trabajos se realizan en convenio con el fondo cafetera nacional. Se contrataran las horas descritas a continuación:

"CORTE DE MATERIAL BALASTRO"

N.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	Corte con tractor	hora	42.00

En la ejecución de dicho contrato EL CONTRATISTA suministrara el tractor, así como el combustible y los aceites necesarios para un funcionamiento óptimo de las máquinas.

VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la cantidad de CIENTO OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 100,800.00).

En el cuadro siguiente se hace un desglose con los costos unitarios del contrato:

N	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO POR HORA (LPS)	TOTAL (LPS)
1	Corte con tractor	hora	42.00	2,400.00	100,800.00
				TOTAL	100,800.00



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal. Los pagos se harán de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad de Erandique Lempira y a los avances en la ejecución de la obra.

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PREVIOS: Antes de la firma del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar los documentos siguientes:

- a. Pagare de garantía de cumplimiento de Contrato por el 15% del monto del contrato o garantía emitida por una entidad bancaria.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Pagare de cumplimiento de contrato, 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad de EL CONTRATISTA, 3. Otros documentos presentados por EL CONTRATISTA y aquellos que emita EL CONTRATANTE para los efectos del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DE LA FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo a la disponibilidad financiera de la municipalidad para el año 2023 y de acuerdo a los avances en la ejecución del contrato.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONTEMPLA DAR ANTICIPO AL CONTRATISTA POR LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS.

CLAUSULA QUINTA: UBICACIÓN DEL SUMINISTRO: Los trabajos descritos en el presente contrato se ejecutaran en La balstrera ubicada en la comunidad de la laguna del municipio de Erandique Lempira.

CLAUSULA SEXTA: El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de EL CONTRATANTE; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR. El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del mismo. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a EL CONTRATANTE de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborara informe de avance de obra que servirá para darle trámite al pago solicitado por EL CONTRATISTA.

J. Alex Garcia



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

CLUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este Contrato es de **veinticinco (25) días.**

CLAUSULA NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA no deberá ocupar en el trabajo ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. EL CONTRATISTA garantiza a EL CONTRATANTE y al Supervisor que las horas maquinas se ejecutaran conforme a lo pactado en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los subcontratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

J. Alex Garcia

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del suministro de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO. Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del suministro contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el suministro está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y



ALCALDIA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytnejo2010@yahoo.com

cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a **EL CONTRATISTA** anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO. EL CONTRATISTA deberá hacer la conformación de carreteras en los tramos indicados. Todo tramo defectuoso y no de conformidad debe ser corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir los tramos defectuosos e inconformes, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO. **CAUSAS DE RESCISION:** **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; b) Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, d) incumplimiento con las instrucciones del Supervisor, e) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el suministro; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En función de lo establecido en el Artículo 90 del Decreto No. 157-2022 de Fecha 12 de enero de 2023 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2023, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede

J. Alex Garcia



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA. EL CONTRATANTE *habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar.*

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS. *El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, se sancionará con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato. El Pliego de Condiciones y el Contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta disposición se debe aplicar a las compras realizadas mediante catálogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.*

Para efectos del presente contrato la multa asciende a la cantidad de trescientos cincuenta y nueve lempiras con 42/100 (L. 359.42).

EL CONTRATANTE podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL CONTRATISTA *estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales.*

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. *En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de*

J. Alex Garcia



ALCALDIA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, mdytrejo2010@yahoo.com

las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que fomen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Prácticas Fraudulentas** entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

J. Alex Garcia

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



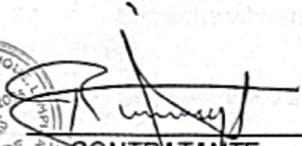
Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319
Correo municipalidadderandique@yahoo.es, rudytrejo2010@yahoo.com

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES. En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

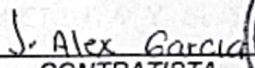
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Nosotros RUDY YADIR TREJO AMAYA, alcalde Municipal de Erandique Lempira, y J. ALEX GARCIA, Contratista individual de Proyectos, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Erandique, Departamento de Lempira a los 03 días del mes de abril del 2021.




CONTRATANTE
RUDY YADIR TREJO AMAYA
Alcalde Municipal




CONTRATISTA
J. ALEX GARCIA
Identidad. 1327-1980-00065

